
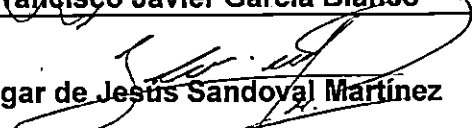
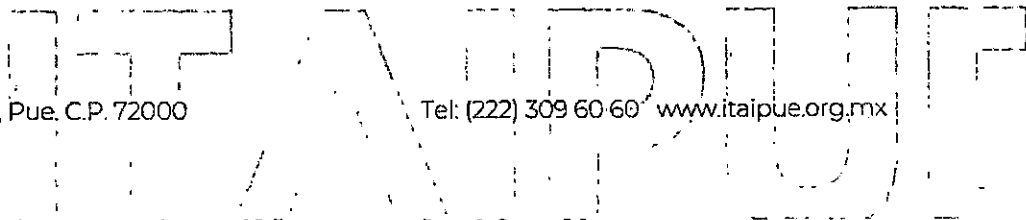


**Versión Pública de DOT-106/AYTO TEZIUTLÁN-03/2023 que contiene información
 clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	25 de junio de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 012/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-106/AYTO TEZIUTLÁN-03/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sentido de la Resolución: **Sobreseimiento, Fundada e Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-106/AYTO TEZIUTLÁN-03/2023** relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día ocho de febrero de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada por el denunciante, manifestando:

"EL H. AYUNRAMIENTO INCUMPLE CON LA PUBLICACION DE SUS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL 2022, YA QUE NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS"...

(sic)

Indicándose los artículos 74, 77 fracciones I, II (formatos A y B), III, IV, V, VI, VII, VIII (formatos A y B), IX, X (formatos A y B), XI, XII, XIII, XIV, XV (formatos A y B), XVI (formatos A y B), XVII, XVIII, XIX, XX, XXI (formatos A, B y C), XXII, XXIII (formato A, B, C y D), XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII (formatos A y B), XXIX, XXX, XXXI (formatos A y B), XXXII, XXXIII, XXXIV (formatos A,B,C,D,E,F,G), XXXV (formato A, B y C), XXXVI, XXXVII (formatos A y B), XXXVIII (formatos A y B), XXXIX (formatos A, B,C y D), XL (formatos A y B), XLI, XLII (formato A y B), XLIII (formato A y B), XLIV (formatos A y B), XLV (anterior), XLVI (formatos A y B), XLVIII (formatos A, B y C), XLIX, 78 fracciones I (formato A), II (formatos A y B), III (formatos A y B), IV (formatos A, B y C), V (formato A), VII; 83 fracciones I (formato A y B), II (formatos A y B), III, IV, V, y VI; del ejercicio: 2022; periodo: primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

II. Por auto de quince de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-106/AYTO TEZIUTLÁN-03/2023**, turnándola a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Por proveído dictado el veinte de febrero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció ninguna prueba; asimismo, el derecho que le asistía a este último para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo su dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal. Asimismo se tuvo por rendido el informe justificado del sujeto obligado en los términos que de este se desprenden y formulando alegatos. Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

V. Por auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se

entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día cuatro de junio de dos mil veinticuatro se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado de los **artículos 74, 77 fracciones I, II (formatos A y B), III, IV, V, VI, VII, VIII (formatos A y B), IX, X (formatos A y B), XI, XII, XIII, XIV, XV (formatos A y B)**

B), XVI (formatos A y B), XVII, XVIII, XIX, XX, XXI (formatos A, B y C), XXII, XXIII (formato A, B, C y D), XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII (formatos A y B), XXIX, XXX, XXXI (formatos A y B), XXXII, XXXIII, XXXIV (formatos A,B,C,D,E,F,G), XXXV (formato A, B y C), XXXVI, XXXVII (formatos A y B), XXXVIII (formatos A y B), XXXIX (formatos A, B,C y D), XL (formatos A y B), XLI, XLII (formato A y B), XLIII (formato A y B), XLIV (formatos A y B), XLV, XLVI (formatos A y B), XLVIII (formatos A, B y C), XLIX, 78 fracciones I (formato A), II (formatos A y B), III (formatos A y B), IV (formatos A, B y C), V (formato A), VII; 83 fracciones I (formato A y B), II (formatos A y B), III, IV, V, y VI; del ejercicio: 2022; periodo: primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia, se actualizan algunos de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998; página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Elo es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que las obligaciones de transparencia por las cuales habían sido denunciados fueron cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición de los medios legales que se determinan a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resultan necesario analizarlos, con la finalidad de establecer si

se actualizó o no, el supuesto el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se registrará por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización

de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 74, 77, 78 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas 74, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer, versa sobre los artículos **74, 77** fracciones I, II (formatos A y B), III, IV, V, VI, VII, VIII (formato A y B), IX, X (formatos A y B), XII, XIII, XIV, XV (formatos A y B), XVI (formatos A y B), XVII, XVIII, XIX, XX, XXI (formatos A, B y C), XXII, XXIII (formato A, B, C y D), XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI (formatos A y B), XXXII, XXXIII, XXXIV (formatos A, B, C, D, E, F, G), XXXV (formato A, B y C), XXXVI, XXXVII (formatos A y B), XXXIX (formatos A, B, C y D), XL (formatos A y B), XLI, XLII (formatos A y B), XLIII

(formatos A y B), XLIV (formatos A y B), XLV, XLVI (formatos A y B), XLVIII (formatos A, B y C), XLIX; 78 fracciones I (formato A), II (formatos A y B), III (formato B), IV (formatos A, B y C), VII; 83 fracciones I (formato A y B), II (formatos A y B), III, IV, V, y VI; del ejercicio 2022; periodo: primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual dicta:

"ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

*Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:
I objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

"...I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada área;

IV. Las metas y objetivos de cada área de conformidad con sus programas operativos, así como sus funciones y actividades;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base;

El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial;

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. El domicilio y datos de contacto de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información. Así como los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso a la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando:

a) Área;

b) Denominación del programa;

c) Periodo de vigencia;

d) Diseño, objetivos y alcances;

e) Metas físicas;

f) Población beneficiada estimada;

g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

h) Requisitos y procedimientos de acceso;

i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j) Mecanismos de exigibilidad;

k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas sociales;

o) Vinculo a las reglas de operación o documento equivalente;

p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública;

XXII. La información relativa a la deuda pública en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible de información;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLIX. Las demás que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 78 .-Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo;
- II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;
- III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;
- IV. El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de los Contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;
- VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

ARTÍCULO 83 Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

- I. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;
- II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos;
- III. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios;
- IV. Los indicadores de los servicios públicos que presten;
- V. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar; y 62
- VI. Los Planes Municipales de Desarrollo."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/263/2023, a través del cual establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo anterior la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, a través del mencionado dictamen de verificación, expresó que **no resulta exigible al sujeto obligado tener publicada la información** correspondiente a los artículos **74, 77 fracciones I, II (formatos A y B), III, VII, IX, X (formatos A y B), XII, XIII, XIV, XVI (formatos A), XVII, XIX, XX, XXII, XXIII (formato D), XXIX, XXXIV (formatos A, B, C, D, E, F, G), XXXIX (formatos A, B, C y D), XLII (formato A y B), XLV, XLVI (formatos A y B), XLVIII (formatos A, B y C), XLIX; 78 fracciones IV (formatos A, B y C), VII; 83 fracciones I (formato A y B), II (formatos A y B), III, IV, V, y VI del**

ejercicio 2022; periodo: primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Asimismo, en este primer dictamen, por lo que respecta a los artículos **77 fracciones IV, V, VI, VIII (formatos A y B), XV (formato A y B), XVI (formato B), XVIII, XXI (formatos A, B y C), XXII, XXIII (formatos A, B y C), XXV, XXVI, XXX, XXXI (formatos A y B), XXXII, XXXIII, XXXV (formatos A, B y C), XXXVI, XXXVII (formatos A y B), XL (formatos A y B), XLI, XLIII (formatos A y B), XLVI (formatos A y B); 78 I, (formato A), II (formatos A y B), III (formato B)**, se determinó que el sujeto obligado **no publicó** la información correspondiente.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe justificado requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó que:

“... Informándose al respecto que a la fecha en que se rinde el presente, informe, las obligaciones de transparencia aplicables de conformidad con los criterios de actualización y conservación se encuentran debidamente publicadas y actualizadas de conformidad con los lineamientos de mérito.”

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que la información se encuentra publicada y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral

Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a los artículos **77 fracciones IV, V, VI, VIII (formatos A y B), XV (formato A y B), XVI (formato B), XVIII, XXI (formatos A, B y C), XXII, XXIII (formatos A, B y C), XXV, XXVI, XXX, XXXI (formatos A y B), XXXII, XXXIII, XXXV (formatos A, B y C), XXXVI, XXXVII (formatos A y B), XL (formatos A y B), XLI, XLIII (formatos A y B), XLVI (formatos A y B); 78 I, (formato A), II (formatos A y B), III (formato B), de los periodos del dos mil veintidós**, de la ley de la materia.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/263-1/2023, del que se desprende en su contenido la siguiente motivación:

De ahí que, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Respecto de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluyó que:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	IV	Anual, ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
78	V	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.

		2022	
77	VI	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	VIII (formato A)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	VIII (formato B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	IX	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, no publicó la información.
77	XV (formato B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XVI (formato B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XVIII	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XXI (formato A)	Anual, ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XXI (formato B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XXI (formato C)	Anual, ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XXII	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XXIII (formato A)	Anual, ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XXIII (formato B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XXIII (formato C)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XXV	Anual, ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XXVI	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.

		2022	
77	XXVII	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
77	XXVIII (formato A)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
77	XXX	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
77	XXXI (formato A)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
77	XXXI (formato B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
77	XXXII	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
77	XXXIII	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
77	XXXV (formato A)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
77	XXXV (formato B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
77	XXXV (formato C)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
77	XXXVI	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
77	XXXVII (formato A)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
77	XXXVII (formato B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.
77	XXXVIII (formato A)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información.

77	XXXVIII (formato B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XLIII (formato A)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XLIII (formato B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XLVI (formato A)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
77	XLVI (formato B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
78	I (formato A)	Sexenal (01/01/2019 a 01/12/2024)	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
78	II (formato A)	Anual, ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
78	II (formato B)	Anual, ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.
78	III (formato B)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, si publicó la información.

El sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Teziutlán Puebla, Sí publicó correctamente la información antes mencionada, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por los **77 fracciones IV, V, VI, VIII (formatos A y B), XV (formato A y B), XVI (formato B), XVIII, XXI (formatos A, B y C), XXII, XXIII (formatos A, B y C), XXV, XXVI, XXX, XXXI (formatos A y B), XXXII, XXXIII, XXXV (formatos A, B y C), XXXVI, XXXVII (formatos A y B), XL (formatos A y B), XLI, XLIII (formatos A y B), XLVI**

(formatos A y B); 78 I, (formato A), II (formatos A y B), III (formato B), de los periodos del dos mil veintidós no se encontraban publicadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de las presentes denuncias, también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado las obligaciones generales de transparencia supra citadas; motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación de los actos reclamados.

En consecuencia, de lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones generales de transparencia denunciadas, han dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** los artículos **74, 77 fracciones I, II (formatos A y B), III, IV, V, VI, VII, VIII (formato A y B), IX, X (formatos A y B), XII,**

XIII, XIV, XV (formatos A y B), XVI (formatos A y B), XVII, XVIII, XIX, XX, XXI (formatos A, B y C), XXII, XXIII (formato A, B, C y D), XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI (formatos A y B), XXXII, XXXIII, XXXIV (formatos A,B,C,D,E,F,G), XXXV (formato A, B y C), XXXVI, XXXVII (formatos A y B), XXXIX (formatos A, B, C y D), XL (formatos A y B), XLI, XLII (formatos A y B), XLIII (formatos A y B), XLIV (formatos A y B), XLV, XLVI (formatos A y B), XLVIII (formatos A, B y C), XLIX; 78 fracciones I (formato A), II (formatos A y B), III (formato B), IV (formatos A, B y C), VII; 83 fracciones I (formato A y B), II (formatos A y B), III, IV, V, y VI; del ejercicio 2022; periodo: primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, del presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas en este considerando.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante manifestó lo siguiente:

"EL H. AYUNRAMIENTO INCUMPLE CON LA PUBLICACION DE SUS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL 2022, YA QUE NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS"...

(sic)

Indicándose los artículos 74, 77 fracciones I, II (formatos A y B), III, IV, V, VI, VII, VIII (formatos A y B), IX, X (formatos A y B), XI, XII, XIII, XIV, XV (formatos A y B), XVI (formatos A y B), XVII, XVIII, XIX, XX, XXI (formatos A, B y C), XXII, XXIII (formato A, B, C y D), XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII (formatos A y B), XXIX, XXX, XXXI (formatos A y B), XXXII, XXXIII, XXXIV (formatos A,B,C,D,E,F,G), XXXV (formato A, B y C), XXXVI, XXXVII (formatos A y B), XXXVIII (formatos A y B), XXXIX (formatos A, B,C y D), XL (formatos A y B), XLI, XLII (formato A y B), XLIII (formato A y B), XLIV (formatos A y B), XLV (anterior), XLVI (formatos A y B), XLVII (formatos A y B), XLVIII (formatos A, B y C), XLIX, 78 fracciones I (formato A), II (formatos A y B), III (formatos A y B), IV (formatos A, B y C), V (formato A), VII; 83 fracciones I (formato A y B), II (formatos A y B), III, IV, V, y VI; del ejercicio: 2022; periodo: primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó:

"... Informándose al respecto que a la fecha en que se rinde el presente, informe, las obligaciones de transparencia aplicables de conformidad con los criterios de actualización y conservación se encuentran debidamente publicadas y actualizadas de conformidad con los lineamientos de mérito."

En el dictamen inicial con número DV/263/2023, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente en los **artículos 77 fracción XXIV y 78 fracción III formato A** de todos los periodos de dos mil veintidós:

"...

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Teziutlán, no publicó la información correspondiente a la fracción XXIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

OCTAGÉSIMO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Teziutlán, no publicó la información correspondiente a la fracción III (formato A) del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

..."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció pruebas por lo que no hay material sobre el cual proveer, y con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Jessica Mariel Alarcón Jiménez, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la Tabla de conservación e información de obligaciones de transparencia el sujeto obligado.

Documentales privadas y públicas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado los *artículos 74, 77 fracciones I, II (formatos A y B), III, IV, V, VI, VII, VIII, VIII (formato B), IX, X (formatos A y B), XI, XII, XIII, XIV, XV (formatos A y B) XVI (formatos A y B), XVII, XVIII, XIX, XX, XXI (formatos A, B y C), XXII, XXIII (formato A, B, C y D), XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII (formatos A y B), XXIX, XXX, XXXI (formatos A y B), XXXII, XXXIII, XXXIV (formatos A,B,C,D,E,F,G), XXXV (formato A, B y C), XXXVI, XXXVII (formatos A y B), XXXVIII (formatos A y B), XXXIX (formatos A, B,C y D), XL (formatos A y B), XLI, XLII (formato A y B), XLIII (formato A y B), XLIV (FORMATO A y B), XLV (ANTERIOR), XLVI (formatos A y B), XLVIII (formatos A, B y C), XLIX, 78 fracciones I (formato A), II (formatos A y B), III (formatos A y B), IV (formatos A, B y C), V (formato A), VII; 83 fracciones I (formato A y B), II (formatos A y B), III, IV, V, y VI; del ejercicio: 2022; periodo: primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, de la ley de la materia, y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.*

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado serán estudiados los artículos **77 fracción XXIV y 78 fracción III formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos de dos mil veintidós.**

En el dictamen inicial con número DV/263/2023, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado en los **artículos 77 fracción XXIV y 78 fracción III formato A** de la ley de la materia, **NO** publicó la información respecto a todos los periodos de dos mil veintidós.

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/263-1/2023, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, señaló:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXIV	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, publica información, sin embargo, se advierte que, los Hipervínculos del formato verificado no remiten a la información correspondiente, vulnerándose así las características de Confiabilidad, Congruencia y Actualidad previstas en las fracciones II, IV y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.
78	III (formato A)	Trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, publica información, sin embargo, se advierte que no se publica el mensaje, así como el hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan mencionado, al que refieren los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral ~~cuadragésimo~~ ^{cuadragésimo} Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada los artículos **artículos 77 fracción XXIV y 78 fracción III formato A respecto a todos los periodos del dos mil veintidós**; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación común, establecida en el artículo **artículos 77 fracción XXIV y 78 fracción III formato A respecto a todos los periodos del dos mil veintidós**; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. En este considerando se estudiará las obligaciones de transparencia denunciadas, consistente en los **artículos 77 fracciones XI, XXVII, XXVIII (formatos A y B), XXXVIII (formatos A y B), fracción XLV (ANTERIOR) y 78 fracción V del ejercicio dos mil veintidós, periodos: primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.**

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado los artículos 77 y 78 de las fracciones, formatos y periodos antes citados.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó que la información se encontraba publicada correctamente.

Bajo este orden de ideas, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante un dictamen mismo que fue asignado con el número DV/263/2023, el cual indicó que el sujeto obligado **SÍ** publicó la información correspondiente a los **artículos 77 fracciones XI, XXVII, XXVIII (formatos A y B), XXXVIII (formatos A y B)**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Además, puntualizó en lo concerniente al artículo **78 fracción V** que de conformidad con las modificaciones realizadas a los Lineamientos Generales aplicables, dicha fracción no le es aplicable al municipio. Situación, que de la revisión de la mencionada normativa, de igual forma se presenta por lo que respecta al artículo **77 fracción XLV (ANTERIOR)**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a los **artículos 77 fracciones XI, XXVII, XXVIII (formatos A y B), XXXVIII (formatos A y B), fracción XLV (ANTERIOR) y 78 fracción V** del ejercicio dos mil

veintidós, periodos: primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a los artículos **74, 77 fracciones I, II (formatos A y B), III, IV, V, VI, VII, VIII (formato A y B), IX, X (formatos A y B), XII, XIII, XIV, XV (formatos A y B), XVI (formatos A y B), XVII, XVIII, XIX, XX, XXI (formatos A, B y C), XXII, XXIII (formato A, B, C y D), XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI (formatos A y B), XXXII, XXXIII, XXXIV (formatos A,B,C,D,E,F,G), XXXV (formato A, B y C), XXXVI, XXXVII (formatos A y B), XXXIX (formatos A, B, C y D), XL (formatos A y B), XLI, XLII (formatos A y B), XLIII (formatos A y B), XLIV (formatos A y B), XLV, XLVI (formatos A y B), XLVIII (formatos A, B y C), XLIX; 78 fracciones I (formato A), II (formatos A y B), III (formato B), IV (formatos A, B y C), VII; 83 fracciones I (formato A y B), II (formatos A y B), III, IV, V, y VI; del ejercicio 2022; periodo: **primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones y los efectos establecidos en el considerando CUARTO.****

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral **77 fracción, XXIV y 78 fracción III formato A, respecto a todos los periodos de dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por las razones y los efectos establecidos en el considerando SÉPTIMO.**

Tercero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto a los **artículos 77 fracciones XI, XXVII,**

XXVIII (formatos A y B), XXXVIII (formatos A y B), fracción XLV (ANTERIOR) y 78 fracción V del ejercicio dos mil veintidós, periodos: primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, de la ley de la materia por las razones expuestas en el considerando OCTAVO.

Cuarto. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.


Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

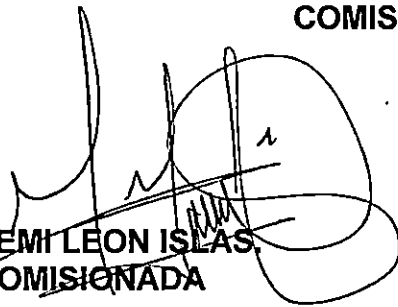
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-106/AYTO TEZIUTLÁN-03/2023, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro.

